



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00249-00
Demandante: Aerolíneas Argentinas S.A. Sucursal Colombia
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se declare la nulidad de las Resoluciones No. 002726 del 10 de agosto de 2021 No. 601 001403 del 20 de diciembre de 2021, proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lo anterior, como quiera que, en su criterio, los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con vulneración del debido proceso, pretermisión del principio de inocencia, falsa motivación, infracción de las normas en que debía fundarse y pérdida de competencia.

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales

aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutoria de esta providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

1. *¿Profirió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los actos demandados con desconocimiento del derecho al debido proceso puesto que:
 - a. *Habría notificado indebidamente el requerimiento especial aduanero*
 - b. *Habría negado la práctica de una prueba testimonial, sin fundamentar debidamente esa decisión?**

2. *¿Expidió, la demandada los actos censurados vulnerando la garantía de presunción de inocencia y el principio in dubio pro administrado, dado que en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, habría afirmado que la carga de demostrar la inocencia del administrado recaía sobre el particular, siendo que dicha obligación sería de la autoridad aduanera?*

3. *¿Emitió, la entidad accionada las resoluciones demandadas con infracción en las normas en que debía fundarse, dado que no había considerado que la normativa que regula el caso concreto permite que las aerolíneas desplieguen un procedimiento para cesar la amenaza de pasajeros disruptivos, de ahí que hubiere resultado imperativo un arribo forzoso. Así mismo, porque habría hecho una inadecuada adecuación típica de la conducta que le fue endilgada?*

4. *¿Profirió, la autoridad demandada los actos enjuiciados con falsa motivación, habida cuenta que: (i) no le habría dado validez probatoria al informe de vuelo que presentó la aerolínea actora y (ii) no habría considerado que era necesario hacer una escala técnica o arribo forzoso*

en el territorio colombiano, sin que ello implicara un aterrizaje con fines comerciales?

5. *¿Los actos demandados serían nulos, porque la Dian habría perdido competencia para expedirlos, toda vez que, se había pretermitido lo establecido en el artículo 681 del Decreto 1165 de 2019, que regula el tiempo que tiene la demandada para formular y notificar el requerimiento especial aduanero?*

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar, como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda y la correspondiente contestación, entre los que se encuentran los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados.

ARTÍCULO CUARTO: Se reconoce a la abogada, Nancy Piedad Téllez Ramírez, como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos y para los fines del poder que fue aportado con la contestación de la demanda.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38992b39b4f9f10750957856b4f6a3b9b7aa2d758423dfc07ffd2eb12644843**

Documento generado en 06/06/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>